



REGISTRO DE TÍTULOS

JURISDICCIÓN INMOBILIARIA  
PODER JUDICIAL · REPÚBLICA DOMINICANA

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS

TIPO DE PRODUCTO

RESOLUCIÓN

NO. DE PRODUCTO

DNRT-R-2023-00121

FECHA

01-08-2023

NO. EXPEDIENTE

DNRT-E-2023-1417

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (01) día del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), años 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Lic. Ricardo José Noboa Gañán**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha diez (10) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), por el señor **Luis Germán Marte Mercado**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral No. 037-0048935-8, domiciliado y residente en Los Caracoles No. 143, residencial Marapicá, del municipio y provincia Puerto Plata, República Dominicana, quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al **Lic. Félix R. Castillo Arias**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral No. 031-0098056-8, con estudio profesional en la calle 12 de julio No. 100, tercer nivel, del municipio y provincia Puerto Plata, República Dominicana, con los teléfonos (809)-261-3404 y (809)-619-3326.

En contra del oficio No. O.R. 193442, de fecha veinte (20) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el Registro de Títulos de Puerto Plata; relativo al expediente registral No. 2702305299.

VISTO: El expediente registral No. 2702305299, inscrito el dieciocho (18) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), a las 11:53:31 a.m., contentivo de solicitud de expedición de Duplicado del Certificado de Título por Pérdida, en virtud del documento de fecha tres (03) del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), Compulsa Notarial legalizada por la Dra. Delcy García Morán, notario público de los del número de Puerto Plata, con matrícula No. 5463, respecto del Acto No. 1, Folios Nos. 1 y 2, de fecha treinta y uno (31) del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), contentivo de Declaración jurada de pérdida de certificado de título; en relación al inmueble identificado como: *“Parcela No. 134, del Distrito Catastral No. II, con una extensión superficial de 240,720.00 metros cuadrados, del municipio y provincia Puerto Plata; identificada con la matrícula No. 3000679439”*, propiedad del señor **Agustín Taveras**; el

cual fue calificado de manera negativa por el Registro de Títulos de Puerto Plata, mediante oficio No. O.R. 193442, de fecha veinte (20) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

VISTO: El acto de alguacil No. 1083/2023, de fecha seis (06) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), instrumentado por el ministerial Rafael José Tejada, alguacil Ordinario de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata; mediante el cual el señor **Luis Germán Marte Mercado**, notifica el presente recurso jerárquico a los señores **Ramón Mercado, Juan Taveras Germosén y Pablo Marte Tavera**, estos últimos en calidad de primo y sobrino del finado señor **Agustín Taveras**, respectivamente.

VISTO: Los asientos registrales relativos al inmueble descrito como: *“Parcela No. 134, del Distrito Catastral No. 11, con una extensión superficial de 240,720.00 metros cuadrados, del municipio y provincia Puerto Plata; identificada con la matrícula No. 3000679439”*.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

#### PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio No. O.R. 193442, de fecha veinte (20) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el Registro de Títulos de Puerto Plata; relativo al expediente registral No. 2702305299; concerniente a las solicitudes de expedición de Duplicado del Certificado de Título por Perdida, en virtud del documento de fecha tres (03) del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), Compulsa Notarial legalizada por la Dra. Delcy García Morán, notario público de los del número de Puerto Plata, con matrícula No. 5463, respecto del Acto No. 1, Folios Nos. 1 y 2, de fecha treinta y uno (31) del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), contentivo de Declaración jurada de pérdida de certificado de título; en relación al inmueble identificado como: *“Parcela No. 134, del Distrito Catastral No. 11, con una extensión superficial de 240,720.00 metros cuadrados, del municipio y provincia Puerto Plata; identificada con la matrícula No. 3000679439”*, propiedad del señor **Agustín Taveras**.

CONSIDERANDO: Que, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente hace uso de la facultad de interponer la presente acción en jerarquía, *“sin haber deducido previamente el recurso de reconsideración”*, conforme a lo que establece el artículo No. 54 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que, en segundo término, es preciso indicar que conforme a la normativa procesal que rige esta materia, el artículo 158 del Reglamento General de Registro de Títulos, establece que los actos administrativos se: *“consideran publicitados: a) Cuando los mismos son retirados del Registro de Títulos correspondiente por las partes interesadas, o su representante si lo hubiere, siempre que se deje constancia escrita de dicho retiro; b) Una vez transcurridos treinta (30) días después de su emisión”*.

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, es preciso indicar que el acto administrativo hoy impugnado fue emitido en fecha veinte (20) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), y la presente acción recursiva fue interpuesta en fecha diez (10) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), por lo que, la parte recurrente interpuso el presente recurso dentro del plazo establecido por la norma.

CONSIDERANDO: Que, en segundo orden, resulta necesario destacar que, cuando el acto administrativo impugnado involucre una o más personas diferentes al recurrente, la validez del recurso jerárquico está condicionada a la notificación del mismo a dichas partes; en virtud de lo establecido por el artículo 163 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*).

CONSIDERANDO: Que, el presente recurso jerárquico le fue notificado a los señores **Ramón Mercado, Juan Taveras Germosén y Pablo Marte Tavera**, estos últimos en calidad de primo y sobrino del finado señor **Agustín Taveras**, respectivamente, a través del citado acto de alguacil No. 1083/2023, de fecha seis (06) del mes de julio del año do mil veintitrés (2023), instrumentado por el ministerial Rafael José Tejada, alguacil Ordinario de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata.

CONSIDERANDO: Que, a pesar de haberse cursado la correspondiente notificación del presente recurso a los señores **Ramón Mercado, Juan Taveras Germosén y Pablo Marte Tavera**, estos últimos en calidad de primo y sobrino del finado señor **Agustín Taveras**, respectivamente, no consta depositada un acta de notoriedad o decisión del tribunal correspondiente, que determine los sucesores del finado **Agustín Taveras**, por lo que no es posible establecer que los señores **Juan Taveras Germosén y Pablo Marte Tavera**, son las únicas personas con interés sobre la presente acción recursiva, razón por la cual, corresponde la notificación de manera *innominada, en el último domicilio conocido del de cujus, que es el lugar en el quedó abierta la sucesión*, esto conforme el análisis combinado del artículo 877 y 110 del Código Civil Dominicano. (Subrayado y resaltado nuestro).

CONSIDERANDO: Que, no habiéndose dado cumplimiento al requisito antes indicado, esta Dirección Nacional declara inadmisibile el presente recurso jerárquico; tal y como se indicará en la parte dispositiva de esta Resolución.

CONSIDERANDO: Que finalmente, y habiendo culminado el conocimiento de la acción recursiva de que se trata, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos ordena al Registro de Títulos de Puerto Plata, a practicar la cancelación del asiento registral contentivo de la anotación del presente Recurso Jerárquico.

**POR TALES MOTIVOS**, y vistos los artículos 110 del Código Civil Dominicano, 74, 75, 76 y 77 de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; 10 literal “i”, 29, 152, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*),

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Declara **inadmisibile** el presente Recurso Jerárquico; por las razones expuestas en el cuerpo de esta Resolución.

SEGUNDO: Ordena al Registro de Títulos de Puerto Plata, a cancelar el asiento registral contentivo de la anotación del presente Recurso Jerárquico.

TERCERO: Ordena la notificación de la presente Resolución a las partes envueltas, para fines de lugar.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

**Lic. Ricardo José Noboa Gañán**  
Director Nacional de Registro de Títulos  
RJNG/nbog